

**REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
CONTROL INTERNO**

**CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE
LEY PAGO DE FACTURAS A 30 DIAS
DE LA I. MUNICIPALIDAD DE
CALDERA**

CALDERA, 15 JUL 2021

VISTOS:

El Decreto de Ley 1263 Orgánico de Administración Financiera del Estado, Ley 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley 19.880, de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, La Resolución N° 06/2019 de la Contraloría General de la República, Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades refundida con sus textos modificatorios, Ley N°21.131, Establece Pago a Treinta Días, Ley 20.416, Fija Normas Especiales Para Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

a).- El Informe Final N° 59, de 2021, sobre Auditoría de Ejecución Presupuestaria 2019 y Gastos COVID-19, en la Municipalidad de Caldera.

b).- Artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre principio de celeridad, el que señala "Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución..."

c).- Memorándum 68 de la Dirección de Control interno que informa sobre la Ley 21.131 sobre pago facturas a proveedores en 30 días

d).- La Ley N°21.131, Establece Pago a Treinta Días.

DECRETO: 1952 /

RESUELVO:

1. APRUEBESE, El presente instructivo para informar a las diferentes Unidades y Direcciones municipales sobre las consideraciones administrativas que deben adoptar para cumplir las disposiciones de la Ley de pago de facturas a 30 días.

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LEY PAGO DE FACTURAS A 30 DIAS DE

LA I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA

ARTÍCULO PRIMERO: En el marco del principio de coordinación y mejora continua de los procesos de gestión interna municipal, mediante el presente circular y en cumplimiento del mandato legal que otorga facultades fiscalizadoras a la Dirección de Control Interno para verificar el cumplimiento de la Ley 21.131 Sobre Pagos de Facturas a 30 días. Se dan a conocer las principales características e implicancias de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entrada en vigencia de la nueva normativa para los municipios, corresponde al mes de Junio de 2021, los Servicios de Salud, Cenabast y Municipalidades tendrán como plazo máximo de pago 30 días corridos para todas las facturas emitidas por empresas de menor tamaño. Para el resto de las facturas, este plazo de pago comienza a regir en Junio de 2022.

Las empresas de menor tamaño (EMT) son las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, clasificadas de acuerdo al nivel de ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro. El valor de los ingresos considerado es descontado de IVA e impuestos específicos (Art. 2°, Ley 20.416)

- Microempresa: Aquellas con ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro de hasta 2.400 UF en último año calendario.

- Pequeña Empresa: Aquellas entre con ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro entre 2.401 y 25.000 UF en último año calendario.

- Mediana Empresa: Aquellas con ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro entre 25.001 y 100.000 UF en último año calendario.

ARTÍCULO TERCERO: Aplicación a las Compras Pública, respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Es dable señalar que si bien el Reglamento de Compras Públicas en su art. 79 bis establece la misma regla de pago a 30 días corridos, tal normativa de rango reglamentario, no establece sanciones por su incumplimiento a diferencia de la ley 21.131.

ARTÍCULO CUARTO: Casos excepcionales que no aplican los 30 días. El Municipio podrá establecer un plazo de hasta sesenta días corridos en las bases de licitación respectivas, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de contratación directa, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. En este caso, deberán informar a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, establecido en el Capítulo IV de la ley N° 19.886.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para proceder al pago Ley 21.132. Para proceder a los mencionados pagos se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella dentro del plazo establecido en el artículo 3° de esta Ley 21.132, esto es, dentro de los 8 ocho días corridos siguientes a la recepción de la factura.

Si no se reclama en contra de la factura dentro de este plazo, ya sea en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio la misma será cedible y podrá contar con mérito ejecutivo, entendiéndose recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado, sin necesidad que el recibo sea otorgado en conformidad a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Sanciones por no pago dentro de los plazos legales al municipio. Si no se verificare el pago dentro de los plazos señalados, se entenderá, que el Municipio ha incurrido en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho período, en conformidad a la ley N° 18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero. En el caso de los órganos del Estado, este interés será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Además, El comprador o beneficiario del bien o servicio que esté en mora deberá pagar una comisión fija por recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo insoluto adeudado.

ARTICULO SÉPTIMO: Si no se efectuare el pago dentro de los plazos dispuestos en las respectivas bases de licitación o en el contrato, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieran corresponder.

Las sanciones administrativas serán aplicadas por la autoridad competente, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas pertinentes. Con todo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan.

2. NOTIFÍQUESE el presente instructivo a todas las Direcciones Municipales por medio de correo electrónico, a través de la Dirección de Control Interno.

3. PUBLÍQUESE la presente circular en la página de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Caldera.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.

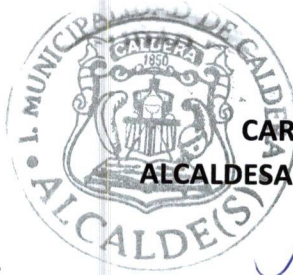


**WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Secretaría municipal
Control interno
Transparencia
Departamento de Salud Municipal
Ex Departamento de Educación Municipal

CSA/WWG/AMS/cms



**CAROLINA SARMIENTO ASTORGA
ALCALDESA (S) I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA**